

**Artículo 51° Ayuda de Estudios**

La concesión de Ayuda de Estudios se regirá por el vigente Reglamento de Ayuda de Estudios.

Durante la vigencia del Convenio se creará una Comisión Mixta que estudie la posible modificación del actual Reglamento.

**Artículo 52° Prestamos en General**

Se establecen las siguientes bases para la obtención de préstamos:

- a) - Situación familiar perentoria del empleado.
- b) - Compra de vivienda para quien no disfrute vivienda facilitada por la Empresa.
- c) - Compra de mobiliario
- d) - Compra o renovación de vehículo.

Ningún empleado podrá solicitar un nuevo préstamo en tanto no haya liquidado el anterior.

Para la atención de estas necesidades, se establece un Fondo de 10.000.000 pesetas, durante la vigencia de este Convenio, entendiéndose que esta cantidad representa el máximo de cantidad prestada al personal en cada momento.

Se crea una Comisión Mixta para la concesión de los préstamos que se soliciten.

**Artículo 53° Ayuda de Farmacia**

La Empresa, previa presentación de las recetas de Farmacia oportunas, se hará cargo de la cantidad, que de conformidad con las normas dictadas por la Seguridad Social, corresponda abonar al asegurado cuando éstas fueran prescritas por el Médico correspondiente de la Seguridad Social.

La Empresa abonará idéntico porcentaje en aquellas recetas prescritas por Especialistas, cuya asistencia a los mismos sea ordenada por los Servicios Médicos de Empresa, exclusivamente.

Si durante la vigencia del presente Convenio, se incrementara la participación del trabajador en los costes farmacéuticos, la Empresa se hará cargo del incremento que se produzca.

En el Centro de Madrid, se continuará con el sistema establecido hasta la fecha.

Este beneficio aplica al personal que se encuentre en situación de jubilación, incapacidad permanente absoluta, viudedad y orfandad.

**Artículo 54° Ayuda de Comida**

La ayuda de comida que en la actualidad se viene percibiendo queda fijada en 850 pesetas/día.

**Artículo 55° Paga Firma de Convenio**

A la firma del presente Convenio se abonará, por una sola vez, una paga equivalente a media mensualidad bruta del salario de cada trabajador, no consolidable en el salario del mismo.

**Artículo 56° Vinculación a la Totalidad del Convenio**

El presente Convenio forma un todo unitario, y quedará sin efecto cuando, por decisión de la autoridad competente, se anulara alguna parte del mismo y ello desvirtuara esencialmente el texto del Convenio.

**Artículo 57° Comisión Paritaria**

Sin detrimento de las facultades de todo orden que correspondan a la Dirección de la Empresa, y por disposición legal, cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes sobre cuestiones de interpretación y aplicación del presente Convenio, serán sometidas a la Comisión Paritaria que se crea. Esta Comisión, está integrada por los señores:

D. Leodegario Fernández Marcos, D. Juan Carlos Domínguez Bautista y D. Tomás Ferrero Cuevas, en representación de la Empresa y D. Hortensio de Ana Díaz, D. Pedro Ayaia Moreno y D. Daniel Gómez Gaité en representación de los Trabajadores.

**Artículo 58° Clausula Derogatoria**

El presente Convenio Colectivo, sustituye al vigente hasta la fecha, que, en consecuencia, queda sin efecto. Asimismo, anula los preceptos de la Ordenanza Laboral en lo que contradiga lo dispuesto en este Convenio, y de modo especial, a aquellos artículos a los que afecta su contenido económico.

Siendo de total conformidad de las partes intervinientes el texto del presente Convenio Colectivo, lo firman en Madrid a 22 de Junio de 1.990.

**24588** *RESOLUCION de 20 de septiembre de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 597/1990, sobre abono de atrasos.*

Ante la Sala de la Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), se ha interpuesto por don Félix Rubio María Fernández. recurso con número de autos 597/1990, sobre abono de atrasos.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostenten derechos derivados de la misma para que comparezcan ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 20 de septiembre de 1990.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

**24589** *RESOLUCION de 20 de septiembre de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 588/1990, sobre abono de atrasos.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), se ha interpuesto por don Marín Alía Iglesias, recurso con número de autos 588/1990, sobre abono de atrasos.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostenten derechos derivados de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 20 de septiembre de 1990.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

**24590** *RESOLUCION de 20 de septiembre de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 597/1990, sobre abono de atrasos.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Justicia de Madrid (Sección Séptima) se ha interpuesto por doña Pilar Picazo Zaragoza recurso con número de autos 597/1990, sobre abono de atrasos.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la resolución impugnada, que ostenten derechos derivados de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 20 de septiembre de 1990.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Varela.